



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 249-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Excusa

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de octubre de 2023.- Las 16h53.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1** El 15 de septiembre de 2023, a las 12h32, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “*se recibe del doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, un (01) escrito en cinco (05) fojas, y en calidad de anexos dos (02) fojas*” (fs. 15).

Una vez analizado el escrito, se advierte que, el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, comparece por sus propios derechos e interpone acción de queja, en concordancia del artículo 270 del Código de la Democracia; por: “*(...) la emisión de Sentencia en la causa 009-2023-TCE, y, Auto de Aclaración en la causa 631-2021-TCE incumpliendo la ley y los reglamentos vigentes en materia electoral vulnerando mis derechos. (...)*”; y, señala como responsables de los hechos, acciones y omisiones a: “*(...) 1. Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ; Dr. Mgtr. Ángel Torres Maldonado PhD (c), JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ; 2. Mgs. Jorge Baeza Regalado, CONJUEZ; Dra. Solimar Herrera Garcés, CONJUEZA; Mgs. Francisco Hernández Pereira, CONJUEZ, Dr. Juan Antonio Peña Aguirre, CONJUEZ; Mgs. Rocio Ballesteros Jiménez, CONJUEZA (...)*” (fs. 3 – 7 vta.).

- 1.2** Mediante memorando Nro. TCE-JV-2023-0196-M, de 01 de septiembre de 2023, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, informa al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente de este Tribunal que viajará a la República de Panamá, al XVI Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), a cumplirse del 13 al 17 de septiembre de 2023, y solicita que se convoque al Juez Suplente que corresponda, quien lo subrogará en sus funciones como Juez Principal de este organismo (fs. 10)



- 1.3 Con Acción de Personal Nro. 170-TH-TCE-2023, de 07 de septiembre de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve la subrogación de funciones como Juez Principal al Magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales en el periodo del 13 al 17 de septiembre de 2023 (fs. 12)
- 1.4 Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 211-15-09-2023-SG**, de 15 de septiembre de 2023; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **249-2023-TCE**, le correspondió al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez subrogante del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 13-15).
- 1.5 El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 18 de septiembre de 2023, a las 08h27, compuesto de un (01) cuerpo, en quince (15) fojas (fs. 15).
- 1.6 Mediante memorando Nro. TCE-JM-2023-0016-M, de 25 de septiembre de 2023, el doctor Juan Patricio Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, solicita que secretaria general de este Tribunal, certifique el pleno que conocerá la presente causa (fs. 35)
- 1.7 Conforme memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0225-M, de 25 de septiembre de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que a 25 de septiembre de 2023, el pleno que conocerá la Acción de Queja se encuentra conformada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega, magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard Honorio González, doctor Roosevelt Macario Cedeño López . (fs. 36 - vta)
- 1.8 Con memorando Nro. TCE-SG-2023-0876-M, de 02 de octubre de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, solicita al economista Vicente Saavedra Alberca, director Administrativo Financiero, se emita la acción de personal, a fin de que el abogado Richard González subrogue en funciones al doctor Joaquín Viteri Llanga. (fs. 37)
- 1.9 Conforme Acción de Personal Nro. 190-TH-TCE-2023, de 02 de octubre de 2023, resuelve la subrogación en las funciones como



juez principal al abogado Richard González Dávila a partir del 02 de octubre de 2023, hasta que dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga. (fs. 38 - vta)

Con los antecedentes expuestos, presento la correspondiente excusa, que la fundamento en los siguientes términos:

- 1.10** El doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, por sus propios derechos, presentó acción de queja en contra de los señores: Dr. Fernando Muñoz Benítez; Mgtr. Ángel Torres Maldonado; y, Dr. Joaquín Viteri Llanga, jueces principales del TCE; y en contra de los señores: Mgs. Jorge Baeza Regalado; Dra. Solimar Herrera Garcés; Mgs. Francisco Hernández Pereira; Dr. Juan Antonio Peña Aguirre; y, Mgs. Rocío Ballesteros Jiménez, conjueces del Tribunal Contencioso Electoral, y cuya competencia, por el sorteo correspondiente, recayó en el magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, quien se encontraba subrogando en funciones en el despacho del juez doctor Joaquín Viteri Llanga.
- 1.11** El accionante refiere que el acto que motiva la queja “[c]onsiste en la emisión de Sentencia en la causa 009-2023-TCE, y, Auto de Aclaración en la causa 631-2021-TCE incumpliendo la ley y los reglamentos vigentes en materia electoral vulnerando mis derechos”.
- 1.12** En relación a las decisiones jurisdiccionales identificadas por el accionante, debo precisar que la causa Nro. 009-2023-TCE, se refiere a una acción de queja, propuesta en mi contra por el señor Juan Esteban Guarderas, en la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia de mayoría, con votos de los jueces Fernando Muñoz Benítez, Ángel Torres Maldonado y Joaquín Viteri Llanga, me impusieron sanción pecuniaria. En tanto que, la causa Nro. 631-2021-TCE corresponde a una denuncia por infracción electoral, en la que intervine como juez sustanciador, y de la cual fui separado, en virtud de la sentencia dictada en la antes citada causa Nro. 009-2023-TCE.

II. GARANTÍA DE SER JUZGADOS POR JUEZ O JUEZA INDEPENDIENTE E IMPARCIAL

- 2.1** De conformidad con el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a “*ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y*”



competente”, garantía que, conforme lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que:

“(…) el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad” (Sentencia Caso Barreto Leiva vs Venezuela – fj. 98).

III. EXCUSA DEL SUSCRITO JUEZ ELECTORAL

3.1 El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

“La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más causales determinados en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta...”

3.2 El artículo 56 del Reglamento en referencia señala las causales para la procedencia de la excusa o recusación, entre ellas, la prevista en el numeral 9, que dispone: *“Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses”*. (lo resaltado me pertenece.

3.3 Según la doctrina, *“el conflicto de intereses se puede definir como la situación en la cual los intereses personales de alguien se oponen a sus deberes”¹*

Todo lo expuesto evidencia un conflicto de intereses, por parte del suscrito juez, para conocer y resolver la presente causa, conforme la causal prevista en el número 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; por lo que solicito al Pleno del Tribunal, se acepte la presente **Excusa**; y, en aras de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, **DISPONGO**:

PRIMERO: (Presentación de Excusa).- A través de Secretaría General de este Tribunal, hágase conocer al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o a quien legalmente le subrogue, la presente excusa del suscrito Juez; para que se le dé el trámite que corresponde conforme lo

¹ François Cuif, P. 2007. El conflicto de intereses. Ensayo sobre la determinación de un principio jurídico en derecho privado. *Revista de derecho Privado*. 12-13 (dic. 2007), 55-93. Pg. 55



Richard González Dávila



Excusa
CAUSA No. 249-2023-TCE

previsto en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

SEGUNDO: (Copias Certificadas).- A fin de acreditar los hechos expuestos en la presente excusa; a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, agréguese al expediente copias debidamente certificadas, la sentencia expedida el 14 de agosto de 2023 por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 009-2023-TCE.

TERCERO: (Señalamiento de correo electrónica).- para notificaciones al suscrito juez, señalo el correo electrónico ricardo3ec@gmail.com.

CUARTO: (Notifíquese).- Hágase saber el contenido del presente auto:

- Al accionante, doctor Manuel Pérez Pérez, en:
- El correo electrónico: dr_abg_manuelperez@yahoo.com

QUINTO: (Secretaría).- Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Richard González Dávila JUEZ – SUPLENTE – SUBROGANTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 04 de octubre de 2023


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE



